EXP. RESP/20/2013
RECLAMANTE: [redacted]

OFICIO 38.90.01.41.0100/F/R/03

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil trece.----------

Se da cuenta del acuerdo con número de folio 1941 de fecha 6 de septiembre de 2013 y del oficio Ref. No. 36 51 99 4100/384 de 06 de septiembre de 2013, ambos suscritos por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, de la Delegación Norte, del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el primero la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se declara incompetente para resolver el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por la supuesta actividad administrativa irregular atribuida a este Instituto, por lo que deriva a la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social los originales de los autos del escrito de Reclamación, signado por los [redacted] quienes por su propio derecho, presentaron Reclamación, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a través el cual reclaman indemnización, por la supuesta actividad administrativa irregular por parte del personal del [redacted] consistente en [redacted] y mediante el segundo se remite el original del expediente [redacted] consistente en 174 fojas útiles, del escrito y anexos ingresados el **03 de septiembre de 2013**, en la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Norte de éste Instituto; recepcionados por esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha **01 de octubre de 2013**. En

Eliminado: Nombre de reclamante, asegurado, expediente, hospital y oficina de reclamación.
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

70 AÑOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

virtud de lo anterior, se ordenó formar y registrar el expediente correspondiente, al que recayó el número **RESP/20/2013**.----------

Visto el estado en que se encuentra el presente expediente administrativo y toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por los artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; en estrecha relación con los diversos 1, 2, 17, 18, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, **SE ACUERDA** que, toda vez que transcurrió en exceso el plazo previsto para reclamar el derecho de indemnización por la supuesta actividad administrativa irregular del Estado, el cual es de 2 años, tratándose de daños de carácter físico o psíquico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en virtud de que a dicho de los propios reclamantes, la supuesta actividad irregular que se imputa al personal del [redacted] por lo que al **03 de septiembre de 2013**, que fue presentado ante este Instituto el escrito de Reclamación, trascurrieron **2 años 11 meses 6 días**, prescribiendo su derecho para reclamar indemnización, **por lo que SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN** intentada por los promoventes al rubro citados. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *[J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2;*

Eliminado: Nombre del paciente, hospital y motivo de reclamación.
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

Pág. 1474. ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY FEDERAL RELATIVA ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR DE PLANO UNA RECLAMACIÓN SI ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.*** *Como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado exige que la reclamación de la indemnización por responsabilidad del Estado se presente por parte interesada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dispone que aquélla está sujeta a que se demuestre la existencia de una actividad administrativa irregular, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, así como a que se haga valer antes de que prescriba el derecho a reclamar la indemnización, se infiere que los* ***entes públicos federales sujetos a la ley están facultados para desechar de plano una reclamación si de inicio advierten que resulta notoriamente improcedente, lo que puede ocurrir,*** *por ejemplo,* ***cuando:*** *a) La promueva una persona no interesada; b) No se presenta ante el ente presuntamente responsable;* ***c) Se haga valer prescrita la acción;*** *o, d) No se atribuya una actividad administrativa irregular; pues sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio.*----------

Toda vez que del escrito que se acuerda se desprende que no se señaló un representante común, se tiene como tal a la que figura en primer término siendo esta la **C.** [redacted], en términos de lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----------

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por parte de los reclamantes y/o de la personas autorizadas para tales efectos, previa identificación.----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL REPRESENTANTE COMUN DE LOS RECLAMANTES Y/O A LOS CC. [redacted], autorizados para tales efectos, en calle de [redacted]----

Eliminado: Nombre del reclamante, autorizados y domicilio.
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

Así lo acordó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VMS/SIA/ZP/DAGS

Recibí original
Nov/2013

[redacted]

Eliminado: Nombre de autorizado.
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.